



Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00050 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LUZ NELCI LÓPEZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO ITAÚ, a la orden de embargo de fecha 6 de octubre de 2021.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Banco BBVA, mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2021¹, informó que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

El Banco de Occidente, mediante oficio SV-21-0094552 del 15 de octubre de 2021², informó que una vez consultada la base de datos de esa Entidad, la señora LUZ NELCI LÓPEZ RODRÍGUEZ con ID. 40446679, no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional.

El BANCO DE BOGOTÁ, mediante oficio GCOE-EMB-20211014598151 del 14 de octubre de 2021³, informó que, una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, la demandada LÓPEZ RODRÍGUEZ LUZ NELCI, con número de identificación 40446679, registra el producto AH 0350195384 con valor debitado o congelado \$0.

El Banco Caja Social, mediante oficio EMB\7089\0002291843 del 20 de octubre de 2021⁴, informó que consultada la base de datos de esa

¹ Folio 14 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 15 del Cuaderno de Medidas Cautelares

³ Folio 16 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁴ Folio 17 del Cuaderno de Medidas Cautelares



Entidad, la persona con identificación CC 40.446.679 no registra vinculación comercial vigente.

El Banco Davivienda mediante oficio IQ051006023195 de fecha 19 de octubre de 2021⁵, comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que la persona con cédula de ciudadanía 40446679, no presenta vínculos comerciales con esa entidad.

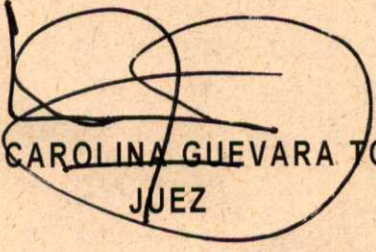
Finalmente, el Banco ITAÚ, mediante oficios NE101231/IQ006000377569 del 14 de octubre de 2021⁶ y NE101631/IQ006000368199 del 15 de octubre de 2021⁷, informó que la demandada, no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en esa entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo.

En consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes los mencionados oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 1083 del 14 de octubre de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 6 de octubre de 2021, por parte del BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO ITAÚ, respectivamente.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

04 del 04 DE FEBRERO DEL 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

⁵ Folio 18 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁶ Folio 19 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁷ Folio 20 del Cuaderno de Medidas Cautelares